

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 277

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: BLOQUE P.S. - PROYECTO DE DECLARACION

DECLARANDO "RUTA ESCENICA" AL TRAMO DE LA RUTA

NACIONAL Nº 3 COMPRESO ENTRE TORALVIN Y EL

PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
16 AGO 1989	
SEC. 4	Nº 277 HORA 15

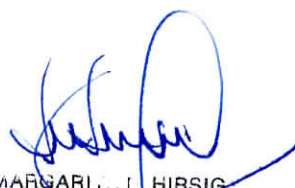
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es nuestro deber proteger nuestro Patrimonio Natural, tan rico en deslumbrantes Paisajes, que nos permite exhibirlo con orgullo para deleite de los más exigentes contempladores.

Debemos tener la desición y preocupación permanente de conservar y mantener racionalmente nuestros Recursos Naturales Renovables, particularmente de su Flora y Fáuna autóctonas, y , la de nuestras principales características fisiográficas y bellezas escénicas. El mantenimiento del equilibrio biológico y, de la condición de pristinidad de los ambientes naturales.

Con la conciencia de que éste es nuestro Recurso Turístico Genuino. Y, dado que la Ruta Nacional N°3 en el tramo que une Tolhuin y Ushuaia, es uno de nuestros atractivos turísticos a nivel nacional e internacional, es que creemos que la misma debe encuadrarse dentro de las clasificaciones comprendidas por la Ley Territorial 352 de Recursos Naturales, como Ruta Escénica.-


MARGARITA L. HIRSIG
Legisladora
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

D E C L A R A :

ARTICULO 1°.- Declarar Ruta Escénica la Ruta Nacional N° 3 /
en el tramo comprendido entre la Ciudad de //
Tolhuin y el Parque Nacional Tierra del Fuego.-

ARTICULO 2°.- Se determina como Ruta Escénica al área lineal
de ancho igual a 400 metros, medidos 200 metros
de cada lado del eje de la ruta, encuadrado en el Capítulo 7
Artículos 42° y 43° de la Ley Territorial 352.

ARTICULO 3°.- De Forma.-


MARGARITA E. HIRSIG
Legisladora
Honorable Legislatura Territorial


Guillermo C. MUZZOLON
Legislador


Carlos DE LORENZO
Legislador